

## § 279. REGLAMENTO DE ASIGNATURAS OPTATIVAS Y SOBRE LA LIBRE ELECCIÓN

(Resolución de Junta de Gobierno de 29 de abril de 1997,  
modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2003)

La regulación de los planes de estudio surgida al amparo del RD 1497/87, ha supuesto una sustancial modificación de muchos de los planes existentes en la Universidad de Zaragoza, especialmente por la aparición de un gran número de asignaturas de carácter optativo, así como por la posibilidad que tienen los estudiantes para cursar asignaturas no contenidas en sus propios planes de estudios, es decir, créditos de libre elección.

Este incremento de asignaturas optativas supone un reto en la búsqueda de procedimientos adecuados para optimizar los recursos humanos de forma que, por una parte, se aseguren las posibilidades de elección del estudiante y que, por otra, no se incrementen los costes económicos de forma desproporcionada.

La Universidad de Zaragoza ha regulado parcialmente aspectos derivados de esta nueva situación, especialmente a través de las resoluciones de Junta de Gobierno de 26 de septiembre de 1990 y de 22 de marzo de 1994, pero la experiencia acumulada a lo largo de estos últimos años aconseja recopilar, aclarar, modificar y completar estas normativas.

Es oportuna en el tiempo esta nueva regulación, porque, por una parte todavía existen titulaciones pendientes de adaptar sus planes de estudio, y por otra parte, el resto de las titulaciones se encuentran en el inicio de su aplicación, y además deben tenerse en cuenta las recientes recomendaciones del Consejo de Universidades publicadas en el BOE del 17 de enero de 1997.

Por ello, la Universidad de Zaragoza, en el ejercicio de su autonomía, aprueba la presente normativa que regula las asignaturas optativas y la libre elección en los nuevos planes de estudio.

*Preámbulo del acuerdo del Consejo de Gobierno de 17 de diciembre de 2003.* La Junta de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de 29 de abril de 1997, aprobó una normativa de asignaturas optativas y sobre la libre elección.

El tiempo transcurrido ha permitido constatar que la flexibilidad que la normativa desarrolla en el apartado C) del artículo 6 (por otros medios) no afronta determinadas situaciones y puede llevar a aplicaciones contradictorias por parte de las comisiones de docencia de los centros, en lo referente a convalidaciones, adaptaciones y reconocimiento de créditos referidos a la libre configuración curricular.

Por otro lado, la Junta de Gobierno ha ido adoptando distintos acuerdos relacionados con el reconocimiento de créditos de libre elección. Asimismo el Rector ha firmado

convenios con otras universidades e instituciones para posibilitar este reconocimiento.

Lo anterior hace aconsejable concretar el apartado C) del artículo 6 de la citada normativa, desarrollándolo de manera que se describan aquellas actividades no contempladas en la normativa y cuya realización pueda dar lugar al reconocimiento de créditos de libre elección, a la vez que se incluyan aquellos acuerdos dispersos sobre esta materia.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno aprueba la modificación del citado apartado C), que queda redactado en los términos que se citan.

### CAPÍTULO I Sobre asignaturas optativas

**Art. 1. Régimen general de la oferta de optativas en los planes de estudio.**

1. Cada asignatura optativa no podrá tener una carga inferior a seis créditos.

2. El número de créditos de asignaturas optativas de un plan de estudios no podrán superar el triple del número de créditos optativos que debe superar el alumno.

3. A efectos del párrafo anterior, no se considerarán las asignaturas optativas que coincidan (en título, créditos y contenidos) con asignaturas de complementos de formación necesarios para acceder a otras titulaciones, y las que coincidan con asignaturas que aparezcan en el plan de estudio de otra titulación del mismo centro.

**Art. 2. Oferta anual de impartición de asignaturas optativas.**

1. Anualmente se ofertarán aquellas asignaturas optativas para las que se disponga de profesorado y recursos adecuados, y que además tengan una demanda suficiente, de acuerdo con lo establecido en este reglamento.

2. La Junta de Gobierno determinará un criterio sobre el número de estudiantes matriculados en una asignatura para que ésta pueda volver a impartirse en el curso siguiente.

---

**Art. 2.2:** La Junta de Gobierno, en su sesión de 8 de febrero de 1999, acordó lo siguiente: No se podrá impartir una asignatura optativa en un curso si el número total de estudiantes matriculados en la misma en el curso anterior ha sido igual o menor a 8. Excepcionalmente la Junta de Gobierno podrá autorizar la impartición de asignaturas que no reúnan el requisito anterior, previa petición razonada y justificada documentalmente por el centro respectivo, y

3. Teniendo en cuenta los párrafos anteriores, los centros, previa consulta con los departamentos implicados en la docencia y con la aprobación de su junta, comunicarán al rectorado la relación de asignaturas optativas a impartir en el próximo curso, justificando las variaciones que se proponen respecto del curso anterior.

4. Estas variaciones serán sometidas a la aprobación de la Junta de Gobierno, a la que se informará de la relación final de asignaturas optativas ofertadas para el curso siguiente.

#### **Art. 3. Oferta anual de plazas.**

1. Para aquellas asignaturas optativas para las que se prevea una demanda de estudiantes superior a la que el centro puede atender, se fijará un número de plazas disponibles para esas asignaturas. Este número será fijado siguiendo el procedimiento descrito en el punto 3 del artículo 2.

2. La adjudicación de plazas para las asignaturas optativas se realizará directamente por orden de matrícula.

3. No obstante lo anterior, el rectorado podrá autorizar un procedimiento distinto al de orden de matrículación, previa petición razonada del centro.

4. Si se ha solicitado limitación de plazas para una asignatura optativa, no se podrán ofertar plazas de la misma para libre elección para otras titulaciones.

#### **Art. 4. Aspectos de ordenación académica.**

1. El estudiante se podrá matricular en aquellas asignaturas optativas que desee, siempre que figuren en su plan de estudios, existan plazas suficientes y cumpla los requisitos necesarios.

2. Como norma general, una vez formalizada la matrícula en los plazos establecidos, no se admitirán modificaciones de la misma para ese mismo curso en el sentido de ampliación o cambio de asignaturas optativas.

3. El estudiante que no hubiera superado una asignatura optativa y ésta no volviera a impartirse en el siguiente curso, podrá matricularse de esta asignatura por una sola vez, en la condición de matrícula sin derecho a docencia.

4. Las asignaturas optativas excedentarias no superadas, no retrasarán en ningún caso la obtención del título cuando hubiera derecho conforme al correspondiente plan de estudios.

5. Una vez solicitado el título, el estudiante no podrá matricularse en más asignaturas optativas.

6. Los centros publicarán los horarios de las asignaturas optativas con la suficiente antelación durante el período de matriculación, de forma que los estudiantes eviten en lo posible incurrir en incompatibilidades horarias.

---

siempre que existan disponibilidades docentes que permitan la impartición.

## CAPÍTULO II

### Sobre la libre elección

#### **Art. 5. Régimen general de la libre elección.**

1. Mediante el presente reglamento la Universidad de Zaragoza indica las asignaturas y actividades académicas que constituyen la libre elección. Para la obtención del título correspondiente se deberá superar un mínimo de créditos calificados como de libre elección. En el momento de la matriculación, el estudiante indicará si la asignatura o actividad se califica como de libre elección en el caso en el que dicha asignatura o actividad figurase en su plan de estudios.

2. Se podrán obtener créditos de libre elección por las siguientes modalidades:

a) Por la superación de asignaturas y actividades regladas de planes de estudio renovados.

b) Por la superación de otras asignaturas y actividades de formación ofrecidas por los Departamentos.

c) Por otros medios.

#### **Art. 6. Régimen particular de la libre elección.**

A) Asignaturas y actividades regladas de planes de estudio renovados.

1. Se consideran ofertadas como de libre elección, salvo las excepciones que se establezcan en estas normas y las que anualmente se determinen, todas aquellas asignaturas de planes de estudio renovados de cualquier centro de la Universidad de Zaragoza.

2. Los centros, previa consulta con los departamentos implicados en la docencia, remitirán anualmente al Rectorado con la debida justificación las asignaturas que no son objeto de libre elección, así como el número de plazas que se ofertan a los estudiantes de otras titulaciones, en su caso, para cada asignatura.

3. Para aquellas asignaturas para las que se prevea una demanda de estudiantes para libre elección superior a la que el centro pueda atender, se fijará un número de plazas disponibles para este concepto, de manera que la libre elección no pueda justificar la creación de un nuevo grupo, salvo que existan disponibilidades docentes que lo permitan.

4. El Rectorado aprobará la oferta anual de libre elección. Si existiera discrepancia entre la oferta del centro y la propuesta del rectorado, se elevaría la misma a la Junta de Gobierno para su aprobación definitiva.

5. Se reconocerán como créditos de libre elección los créditos optativos superados en exceso en la propia titulación, si así lo solicita el estudiante.

6. Cuando el plan de estudio así lo establezca, se podrán obtener créditos de libre elección:

a) Por la realización de prácticas en empresas. Se exigirán como mínimo 20 horas de prácticas para equipararse a un crédito (mínimo de 3 créditos y máximo de 10).

b) Por la realización de trabajos académicamente dirigidos. En estos casos el número máximo de créditos que se obtengan no podrá superar el 25% de los créditos de libre elección de la titulación.

7. También se podrán cursar como libre elección asignaturas de planes de estudio de otras universidades, siempre que así se permita en el correspondiente convenio de intercambio o colaboración.

8. No contarán como créditos de libre elección los créditos correspondientes a asignaturas de otros planes necesarias para acceder a la titulación que pretende obtener el estudiante.

9. Las asignaturas optativas no cursadas como tales podrán ser objeto de matrícula como asignaturas de libre configuración, siempre que se oferten plazas por este concepto para las mismas.

*B) Otras asignaturas y actividades de formación ofrecidas por los departamentos.*

1. Los departamentos podrán ofrecer exclusivamente para libre elección asignaturas o actividades de formación distintas de las contempladas en los planes de estudio.

2. El derecho a docencia y de examen de estas asignaturas y actividades de formación será exclusivamente para el curso académico en que se oferten, no generando ningún derecho para cursos sucesivos.

3. La solicitud de autorización formulada por los departamentos deberá acompañarse de un informe favorable de la Comisión de Docencia de la Universidad y deberá contener:

a) La denominación, el contenido y el número de créditos de la actividad solicitada.

b) El responsable académico, los profesores que la imparten y el área de conocimiento a la que se adscribe.

c) Las limitaciones de plazas, el seguimiento, el sistema de evaluación y, si procede, el régimen de incompatibilidades.

d) El horario y lugar de impartición.

4. La autorización corresponderá a la Junta de Gobierno.

*C) Por otros medios.*

Además de las asignaturas y actividades académicas descritas en los apartados A) y B) anteriores, se reconocerán como créditos de libre elección las actividades que a continuación se relacionan y en las condiciones que se determinan, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Este reconocimiento lo realizará, en su caso, la comisión de docencia del centro.

b) El máximo número de créditos a reconocer por estas actividades, excepto las descritas en los apartados 2, 4, 5 y 7, no podrá superar el 50% de los créditos de libre elección que debe cursar el estudiante.

c) Las actividades se deberán realizar simultáneamente con los estudios universitarios, salvo en el caso de las descritas en los apartados 2, 4, 5 y 7.

*1. Estudios realizados en el marco de convenios nacionales e internacionales*

Las actividades docentes que se desarrollen al amparo de convenios nacionales o internacionales con instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, se reconocerán como créditos de libre elección, con el valor de los créditos

que figure en el correspondiente convenio o el que determine la comisión de docencia del centro, de acuerdo con las especificaciones de esta normativa.

*2. Asignaturas ya cursadas en titulaciones oficiales distintas*

Se reconocerán como créditos de libre elección aquellos que procedan de asignaturas que hayan sido cursadas en otras titulaciones oficiales de esta u otras universidades y que no hayan sido objeto de convalidación o adaptación en la titulación actual.

*3. Cursos de verano*

1. Se reconocerán como créditos de libre elección los cursos de verano impartidos por la Universidad de Verano de Teruel y por los cursos extraordinarios de la Universidad de Zaragoza.

Los órganos de dirección de las respectivas instituciones determinarán y comunicarán anualmente al Rectorado, antes del 15 de abril, los cursos y seminarios, que consideran objeto de ser reconocidos como de libre elección. Se asignará una equivalencia de un crédito por cada 10 horas de actividad.

2. Asimismo, se reconocerán los impartidos por otras universidades de verano con las que se acuerde mediante convenio específico.

3. El máximo de créditos a reconocer por estas actividades será de 6 créditos.

*4. Estudios propios de la Universidad de Zaragoza*

Se reconocerán créditos de libre elección por materias cursadas en actividades académicas reconocidas como estudios propios de esta Universidad. El máximo de créditos a reconocer por estas actividades será de 12.

*5. Conocimiento de lenguas extranjeras*

1. Enseñanzas, de lenguas extranjeras, adquiridas en el Instituto de Idiomas de la Universidad de Zaragoza o en la Escuela Oficial de Idiomas:

a) *Nivel 1.* Por la superación de los cursos que se imparten en el primer ciclo de los centros citados: 2 créditos por cada curso en el caso de estudiantes que no hayan cursado el idioma en cuestión, de forma obligatoria, en la enseñanza secundaria; y 2 créditos por el tercer curso para el resto de estudiantes.

b) *Nivel 2.* Por la superación de los cursos que se imparten en el segundo ciclo de dichos centros: 3 créditos por cada curso.

2. También se entenderá acreditado el nivel 1 o el nivel 2 mencionados anteriormente cuando el estudiante haya obtenido algún diploma de los considerados suficientes para cada idioma y nivel por la Comisión de Docencia de la Universidad. Para ello, dicha comisión, mediante consulta previa a los departamentos de las filologías correspondientes, elaborará una tabla de equivalencias, la cual podrá ampliar, modificar o suprimir, comunicándolo oportunamente a todas las comisiones de docencia de los centros.

3. El reconocimiento de créditos de libre elección por conocimiento de idiomas no será de aplicación para los estudiantes de las distintas licenciaturas o diplomaturas de

Filología con respecto a la lengua correspondiente a la titulación.

4. Podrán ser reconocidas las titulaciones de idiomas obtenidas sólo como máximo en los tres años anteriores al del ingreso en la titulación correspondiente.

5. El máximo de créditos a reconocer por estas actividades será de 12 créditos.

#### *6. Programas de movilidad*

Las actividades que curse o desarrolle el estudiante desplazado a otra Universidad con motivo de un programa de intercambio para estudios oficiales, al margen de las reflejadas en el acuerdo académico del correspondiente contrato, se reconocerán como créditos de libre elección, con un máximo de 6 créditos.

#### *7. Estudios superiores de música, danza y arte dramático*

1. Se reconocerán como máximo 12 créditos de libre elección por estudios realizados en centros oficiales en los que se haya obtenido el correspondiente título superior homologado.

2. Los correspondientes estudios deberán haberse cursado no antes de los cinco años previos al de ingreso en la titulación correspondiente.

#### *8. Actividades culturales*

1. Las actividades culturales por las que se puede solicitar reconocimiento de créditos de libre elección serán aquellas que estén organizadas por la Universidad o por cualquiera de sus centros. En este último caso, se requerirá la aprobación de la correspondiente junta de centro o comisión en quien delegue y la oferta será válida para todos los estudiantes de la Universidad de Zaragoza.

2. Para estas actividades se establece con carácter general la equivalencia de un crédito por cada 15 horas, con un máximo de 6 créditos por actividad y curso.

3. Asimismo, se podrán reconocer hasta 4 créditos por curso por la participación en la organización de actividades culturales, siempre que se acredite una asistencia regular a las sesiones de planificación y desarrollo.

#### *9. Actividades deportivas*

1. Se reconocerá un máximo de 4 créditos por curso académico y hasta un máximo de 8 créditos de libre elección en la titulación, por la práctica de actividades deportivas como deportista de élite o representando a la Universidad de Zaragoza en campeonatos internacionales, nacionales, autonómicos e interuniversitarios.

2. Para la obtención de estos créditos será necesaria la presentación por el estudiante, de una memoria final avalada por el Servicio de Actividades Deportivas.

#### *10. Colegios Mayores*

1. Se reconocerán hasta 4 créditos por curso académico por participar en actividades organizativas de naturaleza cultural, lúdica, asistencial, de proyección social, etc, en los colegios mayores, que impliquen una asistencia regular y durante todo el curso a sesiones de planificación y desarrollo.

2. Se reconocerán hasta 3 créditos por curso académico por participar en órganos directivos del Colegio Mayor.

3. Se reconocerán hasta 2 créditos por curso académico por participar en actividades formativas, en calidad de receptor o asistente, siendo éstas equivalentes a cursos de formación. Estas actividades deberán solicitarse a la comisión de docencia de centro, con un informe del director del Colegio Mayor.

4. El máximo de créditos a reconocer por esta actividad será de 9 créditos.

#### *11. Organizaciones humanitarias y actividades de índole social*

1. Los alumnos que hayan participado con las organizaciones no gubernamentales (ONG), o con entidades de asistencia social, que estén dadas de alta en los registros oficiales de las Comunidades Autónomas, en la Cruz Roja y en la Asociación de Ayuda en Carretera, podrán obtener créditos de libre elección tras la valoración por la comisión de docencia del centro del informe preceptivo que señale las labores realizadas.

2. Se asignará una equivalencia de un crédito por cada 30 horas de dedicación en la actividad correspondiente.

3. El máximo de créditos a reconocer por estas actividades será de 6.

#### *12. Órganos de representación estudiantil*

1. Se reconocerán hasta 4 créditos por curso académico, y hasta un máximo de 9 créditos de libre elección en la titulación, al estudiante que desarrolle las siguientes actividades de representación:

- Representante de curso o grupo de docencia (hasta 1 crédito por curso académico).
- Representante de los estudiantes en el Claustro (hasta 1 crédito por curso).
- Representante de los estudiantes en Consejo de Departamento (hasta 2 créditos por curso).
- Representante de los estudiantes en comisión de docencia de centro (hasta 2 créditos por curso).
- Representante de los estudiantes en junta de centro (hasta 3 créditos por curso).
- Representante de los estudiantes en el Consejo de Gobierno (hasta 4 créditos por curso).
- Por el ejercicio de otras responsabilidades de coordinación y de representación de los órganos de participación estudiantil, estatutariamente reconocidos (hasta 4 créditos).
- Cualquier otra que determine el Vicerrectorado de Estudiantes, o que merezca análoga consideración a juicio de la comisión de docencia del centro.

2. Para la obtención de estos créditos será necesario presentar una memoria final de la actividad realizada, que será valorada por la comisión de docencia del centro.

#### *13. Otras causas*

1. Se podrá solicitar a la comisión de docencia del centro el reconocimiento de créditos de libre elección por otros conceptos no contemplados en los apartados anteriores.

2. Se podrán reconocer créditos excedentarios procedentes de asignaturas convalidadas o adaptadas.

3. La Comisión de Docencia de la Universidad u órgano que se determine, podrá establecer criterios de carácter general para este reconocimiento de créditos.

**Art. 7. Aspectos de ordenación académica.**

1. La adjudicación de plazas se realizará por orden de matriculación.

2. Los estudiantes de primer curso del primer ciclo no podrán matricularse de asignaturas de libre elección, salvo las excepciones contempladas en el propio plan de estudios.

3. La oferta de asignaturas de libre elección no implicará para la Universidad la obligación de garantizar la compatibilidad horaria en clases y exámenes.

4. El estudiante podrá cambiar en cada año académico la matrícula de las asignaturas de libre elección.

5. Para poder examinarse con cargo a créditos de libre elección, de las asignaturas que tienen establecido algún prerrequisito, será indispensable aprobar previamente en convocatorias anteriores las asignaturas que cierren el acceso a las mismas.

6. Los estudiantes que se matriculen de asignaturas de libre elección aparecerán en las actas de grupo en el que hayan cursado la docencia y se les calificará como el resto de los estudiantes de la titulación a la que corresponden las asignaturas de libre elección.

7. La calificación de las actividades a que se refiere el apartado B del artículo 6, será de apto o no apto.

8. Los estudiantes de un centro adscrito podrán elegir como de libre elección asignaturas de un centro integrado o propio, siempre que el importe de los precios públicos de esas asignaturas sea reintegrado a la Universidad por el centro adscrito.

9. Una vez solicitado el título, el estudiante no podrá matricularse en más asignaturas de libre elección.

### CAPÍTULO III Vigencia de estas normas

#### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.** El presente reglamento será de aplicación a partir del curso académico 97-98.

**Segunda.** Corresponde al Rectorado la interpretación y resolución de cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de este reglamento.

**Tercera.** Quedan derogados los siguientes acuerdos de Junta de Gobierno:

–Acuerdo de la sesión de 26 de septiembre de 1990 referente a la “Normativa sobre los créditos de libre elección por el estudiante en los nuevos planes de estudio”.

–Acuerdo de la sesión de 23 de noviembre de 1990, punto número 6 del orden del día: “Normativa relativa a asignaturas optativas”.

–Acuerdo de la sesión de 22 de marzo de 1994 sobre “Normas complementarias para la elaboración de planes de estudio en la Universidad de Zaragoza”, en su artículo 3 sobre la optatividad y 4 sobre la libre elección.

–Acuerdo de la sesión de 6 de julio de 1995, punto 5.2 referente a los bloques de optatividad.

–Acuerdo de las sesiones de 25 y 26 de abril de 1996, en el punto 5: “Docencia: Vigencia de las asignaturas optativas en la Universidad de Zaragoza”.

–Quedan asimismo derogadas cualquiera otras normas de igual o inferior rango en lo que se opongan a lo dispuesto en este reglamento.